



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02570-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:04

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:09

Sumilla: Se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL N° 020031-92-S, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002041

Ica, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública de fecha ocho de junio del año en curso, el recurso de apelación, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021;

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:12

I. ANTECEDENTES:

1. Que, conforme emerge del acta electoral N° 020031-92-S, correspondiente al distrito, provincia y departamento de ICA, el señor LUIS ALFREDO HUARANCA TIPIANA, impugnó la cédula de votación por considerar válido el voto consignado a favor de la organización política "Fuerza popular", emitido el 06 de junio con motivo de la Segunda Elección Presidencial.
2. Convocada la Audiencia Pública de Voto Impugnado para el día ocho de junio, se apersonó el Personero Legal Alternativo de la organización política "Fuerza Popular", abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech.
3. El Personero Legal Titular reconocido por el JEE, de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, no se apersonó, pese a encontrarse debidamente notificado conforme emerge de la cédula de notificación Nro. 45976-2021-ICA0, que obra a fojas 11 del presente expediente.
4. Al llevarse a cabo la audiencia pública, se procedió a la apertura del sobre especial, siendo extraído por la Secretaría Jurisdiccional, evidenciándose que contenía una cédula de votación, el mismo que se mostró públicamente su contenidos, conforme quedo registrado en audio y video.

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:14

II. FUNDAMENTOS

5. El artículo 282° de la Ley de Orgánica de Elecciones otorga el DERECHO DE APELAR LA DECISIÓN adoptada por la mesa de sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACIÓN. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02570-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:05

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:11

6. Conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones contenido en la Ley N° 26859 – en adelante LOE, se considera voto nulo *Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.*
7. Que subsumido los hechos en las normas legales antes citadas tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedencia dado que se ha IMPUGNADO LA CEDULA DE VOTACIÓN, habiéndose dejado constancia del voto y la impugnación en el acta electoral citada líneas arriba correspondiente a la mesa N° 020031, del distrito, provincia y departamento de ICA, consignándose además los datos del impugnante, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

8. El tema en discusión es si el VOTO IMPUGNADO es INVÁLIDO como decidió la mesa de sufragio o se trata de VOTO VÁLIDO como considera el impugnante, decisión que será materia de pronunciamiento. En este contexto tenemos que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.
9. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por la autoridad para resolver la cuestión controvertida”.
10. Llevada a cabo la audiencia el día 08 de junio, por disposición del presidente, la secretaria procedió a abrir el sobre que contenía el voto impugnado y luego de ser visualizado por el pleno y los personeros de las respectivas organizaciones políticas, se concedió el uso de la palabra al personero legal alterno de la organización política “Fuerza Popular” abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, quien manifestó que la intención de voto es válida dado que la intersección se encuentra dentro del recuadro.
11. Escuchados los alegatos y analizada la cédula de votación, en el presente caso, este colegiado advierte que el voto fue impugnado por que los miembros de la mesa de sufragio consideraron como VOTO INVÁLIDO, el realizado a favor de la organización política “Fuerza Popular”, en la mesa de sufragio 020031, correspondiente al distrito, Provincia y departamento de Ica; ello por cuanto en la parte superior de la cédula de votación, se consignó una frase ajena al presente proceso electoral, conforme se puede apreciar de la cédula de votación impugnada:

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:13

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:15

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe



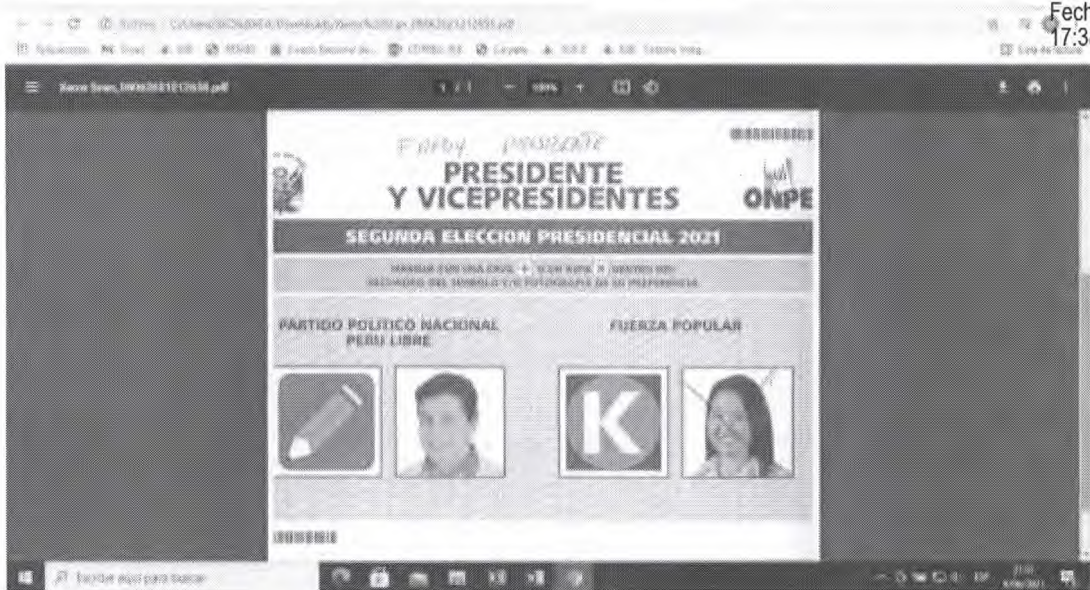


ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
RESOLUCION N° 02570-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:07

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:12



Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:14

12. En este sentido, si bien el elector ha marcado correctamente el aspa en la imagen de la candidata de la organización política "Fuerza Popular", se advierte claramente que también ha escrito la frase **FREDY PRESIDENTE**, por tanto, no se puede considerar como voto válido dado que, la misma cédula de votación contiene las indicaciones de cómo se debe votar, y los electores saben que escribir en la cédula de votación convierte su voto en nulo de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del artículo 286° de la LOE; por lo que, en aplicación de la norma se debe declarar INFUNDADA la impugnación de esta cédula.
13. En consecuencia, estando al considerando que precede que dispone declarar infundada la apelación interpuesta por el personero de mesa de la organización política "Fuerza Popular", se debe proceder a mandar a votos nulos el voto impugnado y considerar la cifra cero para los votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:16

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, apreciando los hechos con criterio de conciencia, este Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano LUIS ALFREDO HUARANCA TIPIANA, contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio, sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL 020031-92-S, correspondiente al distrito, provincia y departamento de ICA.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02570-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:09

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:13

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 9 (nueve)

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a través del panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

MAGALLANES SEBASTIÁN

Presidente

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:16

RIVERA OVIEDO

Segundo Miembro

SORIANO AGUADO

Tercer Miembro

ENCALADA ROMÁN

Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:18

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica

Portal web www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

